

CIRCULAR TELEFAX NÚM. E-71/2005

México, D. F., 7 de junio de 2005.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

Nos referimos a los depósitos masivos de billete que reciben de sus clientes, directamente o a través de las compañías de traslado de valores.

A este respecto, con fundamento en los artículos 2o. 3o., fracción I, 4o., 5o., 24 a 27 y 37 de la Ley del Banco de México, 8o., 10 y 16 bis fracción III, de su Reglamento Interior, Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la Circular 2026/96 de fecha 4 de febrero de 2002, este Banco Central les comunica que en ejercicio de su facultad para regular la circulación y la emisión de la moneda, ha resuelto instruir a esas instituciones de crédito para que a partir de esta fecha indiquen a sus mencionados clientes que realizan depósitos masivos, así como a las empresas de traslado y proceso de valores que trabajan para ustedes, se abstengan de entregar sus billetes para depósito con esas instituciones engrapados, envueltos con cinta adhesiva, o cualquier otro medio que dañe los billetes.

Asimismo, les agradeceremos hacer del conocimiento de estos clientes y empresas de traslado de valores, que tal tipo de prácticas ocasiona el deterioro prematuro de los billetes, lo cual incide directamente en la calidad del efectivo que se encuentra en circulación, y provoca mayores requerimientos de producción de billetes, lo cual a su vez ocasiona gastos mayores para su impresión.

Por otra parte, les indicamos que con fundamento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de que sus clientes masivos no cambien sus prácticas de empaque, este Instituto Central se podría ver obligado a dejar de recibir depósitos que contengan billetes con las características que se mencionaron anteriormente.

Adicionalmente, los instruimos para que las solicitudes de efectivo que hagan sus clientes sean satisfechas con una mezcla de denominaciones adecuadas, con el objeto de proveer al público de las denominaciones que requiere para hacer sus transacciones. Es conveniente mencionar que, en caso de que el Banco de México detecte problemas de cambio, tiene la facultad de establecer políticas para solucionar dichos problemas.

Finalmente, y sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, reiteramos a esas instituciones de crédito que, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II de la circular 2026/96, están obligadas a recibir y retirar de la circulación los billetes no aptos para circular (billetes deteriorados, parchados y fracciones de billetes con valor), así como los billetes y monedas metálicas en proceso de retiro y/o desmonetizados, y a canjear estas piezas por billetes aptos para circular o por monedas metálicas. Asimismo, esas instituciones de crédito deben abstenerse de entregar al público, monedas metálicas o billetes en proceso de retiro, desmonetizados, deteriorados o en general no aptos para circular.

Estamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración a este respecto.

Atentamente,

Banco de México

DR. MANUEL GALÁN MEDINA
Director de Programación,
Distribución y Proceso de Efectivo

**LIC. ARMANDO RODRÍGUEZ
FLETCHER**
Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario